

San Carlos de Bariloche, 28 de agosto de 2026.

VISTAS: Las actuaciones '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIAS/ PROCESOS ESPECIALES EXPTE. N° IJ-00104-JP-2026, labradas a tenor de la denuncia formulada en el marco de la Ley 3040.

Y CONSIDERANDO: El contenido de la denuncia efectuada por la Sra. [VÍCTIMA_1] de fecha 29 de julio de 2026 y que las medidas dictadas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci en fecha 04 de agosto de 2026 resultan razonables a fin de resguardar en forma inmediata y cautelar la integridad psicológica de la denunciante, corresponde ratificar las mismas.

Por lo cual, a fin de evitar que ocurran nuevos hechos de violencia o que se incremente la ocurrida, obrando con la debida diligencia que debe guiar el abordaje de esta problemática.

RESUELVO:

- 1) Téngase presente lo informado por el SAT. Agréguese, téngase presente lo informado por el organismo respecto de la falta de competencia.
- 2) Ténganse por ratificadas las medidas cautelares dictadas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci en fecha 04 de agosto de 2026. Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite.
- 3) Las medidas estarán vigentes hasta el día **04 de diciembre de 2026** bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente a las partes lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". **Notifíquese.**
- 4) Hágase saber a la parte, que a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.
- 5) Líbrese oficio al Sistema de Articulación Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, para el seguimiento del caso a quienes deberá: ponerse en conocimiento los hechos denunciados y medidas adoptadas, y todo

dato necesario para contactarse con la denunciante. Dicho organismo deberá efectuar seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remitir informe cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar medidas jurisdiccionales.

6) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio familiar, a fin de poner en su conocimiento la resolución dictada y hacer saber que deberán intervenir en caso de incumplimiento.

7) Atento lo dispuesto por Acordada 20/2014 del STJ, procédase a la carga de datos, relativos a la violencia de género de la víctima.

8) La confección, suscripción y diligenciamiento de oficios y notificaciones ordenadas en la presente queda a cargo de OTIF.

9) Protocolícese. Notifíquese a las partes.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza